



# Boletín de actualización

**AÑO:** 2019

**MES:** Septiembre

“En este boletín se presentan los asuntos tratados por el IASB en su reunión del 17 de Septiembre de 2019.”





# TABLA DE CONTENIDO

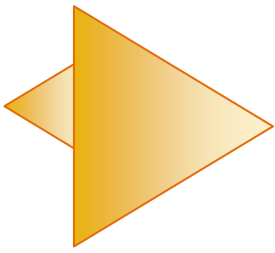


## Contenido

<b>“En este boletín se presentan los asuntos tratados por el IASB en su reunión del 17 de Septiembre de 2019.”</b> .....	<b>1</b>
<b>1. CONSEJO DEL IASB</b> .....	<b>1</b>
<b>Capitalización de costos de entrenamiento para cumplir un contrato</b> .....	<b>1</b>
<b>Contrato de Servicio que puede ser arrendamiento</b> .....	<b>1</b>
<b>Consolidación de una subsidiaria que pasa a ser hiperinflacionaria</b> .....	<b>1</b>
<b>Compensación a clientes por vuelos retrasados o cancelados</b> .....	<b>2</b>
<b>Costos de transformación biológica subsecuentes a la cosecha</b> .....	<b>2</b>
<b>Revelación de cambios en pasivos de actividades de financiamiento</b> .....	<b>3</b>
<b>Tasa incremental de financiamiento de arrendamientos</b> .....	<b>3</b>
<b>Riesgo de moneda extranjera de un activo no monetario</b> .....	<b>3</b>
<b>Junta Mensual del 24 al 26 de septiembre de 2019 del IASB</b> .....	<b>4</b>
<b>Solicitud de Información para la agenda de trabajo del año 2019</b> .....	<b>3</b>
<b>Costos que se relacionan directamente a un contrato</b> .....	<b>4</b>
<b>Casificación de Pasivos en corto y largo Plazo</b> .....	<b>4</b>
<b>Adquisiciones bajo un control Común</b> .....	<b>5</b>
<b>Instrumentos financieros con características de Capital</b> .....	<b>6</b>
<b>Efectos de la reforma de tasas de referencia en la información financiera</b> .....	<b>6</b>







## 1. CONSEJO DEL IASB

El Consejo del IASB llevó a cabo su junta mensual del 17 de Septiembre de 2019, debatiendo los siguientes temas

### Contrato de Servicio Puede ser Arrendamiento.

Se discutió un caso de un contrato de servicio que consiste en tener un barco disponible durante cinco años para transportar un producto, estando las decisiones relevantes sobre cómo y para qué es utilizado el barco predeterminadas. Sin embargo, el cliente tiene la facultad de determinar hacia dónde se harán las entregas del material transportado con base en sus planes de entrega. La pregunta es de si eso da al cliente un derecho de uso que representa un arrendamiento.

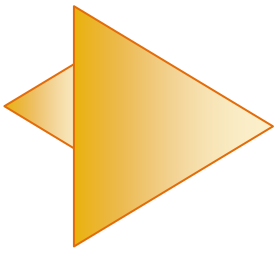
4 El Staff concluyó que, de acuerdo con los datos proporcionados, el contrato sí representa un arrendamiento de acuerdo con los párrafos B24 a B30 de la NIIF 16, Arrendamientos, ya que el cliente dirige el uso del barco. El Comité estuvo en general de acuerdo con las conclusiones del Staff; sin embargo, se discutió que la conclusión se basa en datos muy específicos de un contrato y no se dan guías sobre cómo aplica el juicio para determinar cómo el cliente dirige el uso del activo. La presidente del Comité estuvo de acuerdo en que deben incluirse comentarios sobre utilizar el juicio para determinar cómo el cliente dirige el uso del activo. El Staff va a incluir estos comentarios en la Decisión de Agenda Tentativa.

### Consolidación de una Subsidiaria que pasa a ser Hiperinflacionaria.

El Comité discutió los problemas que surgen al consolidar los estados financieros de una subsidiaria que opera en un país que pasa a ser hiperinflacionario y que, por lo tanto, actualiza sus estados financieros por inflación, tanto por el año como por el efecto acumulado en años anteriores. El cuestionamiento es si el efecto de la re expresión debe afectar la cuenta de ORI de conversión de estados financieros de la subsidiaria o en otra cuenta de capital.

El Staff analizó el tema y concluyó que surge una “diferencia en consolidación” que incluye tanto los efectos de re expresión como los efectos de conversión de las cuentas de capital. El Staff considera que aplicando la normativa de la NIC 21, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, los efectos de conversión deben presentarse en ORI. Después el Staff analizó si la “diferencia en consolidación” debe presentarse también en la misma cuenta de ORI o por separado, pues esos efectos no son de conversión sino de reexpresión, determinados de acuerdo con la NIC 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, que es una norma distinta. El Staff considera que ambos procedimientos son aceptables dependiendo del punto de vista de la entidad, de si parte de la “diferencia de consolidación” cumple con la definición de diferencia en cambios.

El Comité estuvo de acuerdo en que procede una elección de política contable. Sin embargo, hubo varios comentarios en contra. Se indicó que habría ambigüedad y que se requiere de más explicación de por qué el efecto de conversión cumple con la definición de una diferencia en cambios. Otro miembro del Comité indicó que debería de elaborarse un ejemplo numérico e incluirlo en la Decisión de Agenda. Otro miembro indicó que no debe descartarse que tanto el efecto de reexpresión como el de conversión debieran presentarse juntos en el capital, ya que eso lo permite la NIC 29 y la NIC 21 se enfoca primordialmente a economías no inflacionarias. Finalmente, el Comité estuvo de acuerdo en que se publique una Decisión de Agenda Tentativa.



Otro tema discutido fue el de si el efecto por conversión previo a considerar que la subsidiaria opera en un entorno hiperinflacionario debe reclasificarse a otra cuenta de capital en los estados financieros consolidados. Sin embargo, el Staff concluyó que no es correcto, pues éste es un efecto de la NIC 21 y no de la NIC 29, y la normativa de la NIC 29 se aplica sólo cuando la economía en la que opera la subsidiaria pasa a ser hiperinflacionaria. Por lo tanto, el Staff concluyó que el efecto de conversión anterior a la fecha en que la economía pasa a ser 5 hiperinflacionaria debe presentarse por separado (sin compensarlo con el efecto de la primera reexpresión). La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo.

Finalmente, se discutió si se han observado diferencias en la práctica al consolidar las subsidiarias que operan en un país cuya economía pasa a ser hiperinflacionaria.

El Staff indicó no haber observado diferencias importantes, sin indicar cuál es la práctica que es seguida en la mayoría de los casos. Varios miembros del Comité cuestionaron esta conclusión. Finalmente, se decidió no incluir en la Decisión de Agenda qué es lo que se había observado en la práctica. Esto fue aprobado por mayoría de votos.

### **Compensación a clientes por vuelos retrasados o cancelados.**

En junio de 2019 el Comité discutió si las compensaciones a clientes por vuelos atrasados o cancelados deben ser un ajuste a ingresos o un gasto de acuerdo con lo establecido en la NIC 37, Provisiones, Pasivos contingentes y Activos Contingentes. La conclusión fue que el efecto debía reconocerse como una reducción a ingresos. Una de las respuestas recibidas fue de la IATA, quien indicó que, en caso de incumplimiento, el cliente tiene derecho de acuerdo con el contrato a tomar otro vuelo o a un reembolso, pero la compensación adicional no está estipulada en el contrato, sino por ley, por lo cual no es una reducción al ingreso. Sin embargo, el Staff considera que, desde que se firma el contrato, se crea una obligación para la línea aérea que es parte de la obligación a cumplir, y si no cumple pagará una compensación.

Por otra parte, hubo respuesta indicando que la propia NIIF 15 establece en su párrafo B33 que, en caso de daños, el pago de la compensación debe tratarse de acuerdo con la NIC 37 y no puede considerarse la compensación como un efecto de precio variable. El Staff no estuvo de acuerdo, pues no se causa un daño, sino que no se cumplió el servicio prometido. Por lo cual, el efecto debe ser contra ingresos.

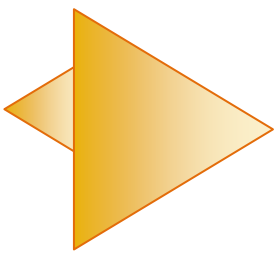
La mayoría de los miembros del Comité estuvieron de acuerdo que el efecto de compensaciones por retrasos o cancelaciones de vuelos debe reflejarse en ingresos. Sin embargo, algunos miembros del Comité consideran que sí existe un daño si un vuelo es retrasado o cancelado. Otro miembro del Comité expresó preocupación por el comentario de IATA y otro miembro indicó que este tema debe analizarse por el Consejo como parte de la revisión post implementación de la NIIF 15.

Finalmente, el Comité aprobó por mayoría la Decisión de Agenda, incorporando los comentarios expresados en la junta.

### **Costos de transformación Biológica subsecuentes a la cosecha:**

En el mes de junio el Comité discutió el tema de la presentación de costos de transformación biológica subsecuentes a la cosecha. La conclusión fue que la utilidad o pérdida neta no cambia y sólo existe la cuestión de su presentación. Si se reconoce un ingreso adicional por transformación biológica (tal como maduración) y el costo queda en resultados o si los costos se capitalizan en el activo y forman parte del costo cuando se vende es sólo una cuestión de oportunidad de reconocimiento del ingreso y el costo.

Se recibió una respuesta indicando que la Decisión de Agenda tentativa no era útil y que debería de hacerse una referencia a la NIC 8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, para un entendimiento apropiado. El Staff considera que no es necesario y que la Decisión de Agenda sólo debe hacer referencia al párrafo



## **Revelación de cambios en pasivos de actividades de Financiamiento.**

En junio el Comité discutió las revelaciones que deben hacerse sobre cambios en pasivos de actividades de financiamiento, de acuerdo con lo indicado en la NIC 7, Estado de Flujos de Efectivo. Se recibió un comentario de que la Decisión de Agenda debe enfocarse a la interacción entre las revelaciones requeridas por la NIC 7 y el objetivo de revelación del párrafo 44A de la NIC 7, en lugar de la interacción entre las revelaciones requeridas y las necesidades de los usuarios, que es un concepto más vago. El Staff estuvo de acuerdo en modificar la Decisión de Agenda, lo cual fue aprobado por el Comité, aun cuando algunos miembros del Comité indicaron que no estaban muy seguros de que esta Decisión de Agenda modifique la práctica de los preparadores.

## **Tasa Incremental de Financiamiento de Arrendamientos.**

En junio el Comité discutió si la tasa incremental de financiamiento del arrendamiento debe determinarse con base en la de un préstamo con un vencimiento y un perfil de pagos similar a los pagos del arrendamiento. Varias respuestas indicaron que el párrafo BC162 de la NIIF 16, Arrendamientos, indica que deben tomarse en cuenta los términos y condiciones del arrendamiento, y, por lo tanto, debe reflejarse el perfil de pagos del arrendamiento. Sin embargo, el Staff considera que la NIIF 16 no tiene ningún requerimiento específico sobre el perfil de los pagos y propone aprobar la Decisión de Agenda con unos cambios mínimos.

Sin embargo, varios miembros del Comité estuvieron de acuerdo con una de las sugerencias recibidas que indican que, para ser consistente con el objetivo del Consejo al desarrollar la definición de tasa incremental de financiamiento, el arrendatario debe utilizar una tasa observable de un préstamo con un perfil de pagos similar a la del arrendamiento y que debe incluirse esta observación en la Decisión de Agenda. También se indicaría que esto no es una decisión de adopción de política contable, sino de aplicación de juicio. Esto sería lo adecuado, ya que varios de los miembros del Comité consideran que no es necesario modificar la norma.

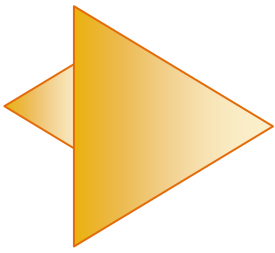
Aun cuando un miembro del Comité indicó que sería necesario modificar la NIIF 16 para agregar la “oportunidad de los pagos”, el Comité aprobó por mayoría la Decisión de Agenda.

## **Riesgo de Moneda Extranjera de un activo no monetario**

Se discutió en junio si el riesgo de moneda extranjera de un activo financiero mantenido para consumo (tal como inventario o propiedades, planta y equipo) puede ser designado como partida cubierta en una cobertura de valor razonable. Se recibió una respuesta indicando que el efecto de moneda extranjera surge al convertir el precio del activo en moneda extranjera a la moneda funcional en lugar de convertir un componente del valor razonable del activo, cuestionando si puede ser identificado y medido confiablemente.

El Staff analizó el párrafo 6.5.2(a) de la NIIF 9, Instrumentos Financieros, concluyendo que la entidad debe considerar si el riesgo de moneda extranjera es identificable y medible con respecto a los cambios en tipos de cambio en el valor razonable del activo y no en el valor razonable determinado en moneda extranjera antes de la conversión. Por lo tanto, la conversión debe ser de un componente que la entidad puede identificar y medir confiablemente. La misma respuesta indica que la Decisión de Agenda tentativa no transmite la expectativa de que la designación del riesgo de moneda extranjera del activo no monetario puede ser consistente con las actividades de administración de riesgos de la entidad sólo en ciertas circunstancias.

Por ejemplo, cuando la estrategia es utilizar el activo para generar flujos en moneda funcional y venderlo después por su valor en moneda extranjera.



26 de sept.

---

## El Consejo del IASB llevó a cabo su junta mensual del 24 al 26 de septiembre de 2019, discutiendo los siguientes temas:

### Solicitud de información para la agenda de trabajo.

Como parte de la consulta de la agenda de 2020, el Consejo planea hacer una “Solicitud de Información”. Se planea incluir preguntas adecuadas para tener suficiente evidencia de la importancia de los temas y tomas decisiones sustentadas. Se discutieron tres alternativas, una de no indicar los proyectos que se tienen, otra de incluir los proyectos y la tercera de cuáles proyectos el Consejo considera que deberían tener prioridad.

El Consejo optó por la segunda alternativa, para no sesgar la información a recibir. La lista de proyectos incluirá aquellos que en la consulta anterior se consideraron importantes y no se han empezado, así como los que se han iniciado, preguntando cómo deberían finalizarse.

### Costos que se relacionan directamente a un contrato.

En diciembre de 2018 el IASB sometió a auscultación unas modificaciones a la NIC 37, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Se recibieron 67 respuestas, las cuales en general respaldan las propuestas y los principales puntos que incluyen las mismas son la consistencia con otras partes de la NIC 37, si las modificaciones mejorarán la información sobre ciertos tipos de contratos, el costo de aplicar las propuestas en ciertas industrias y si se deben finalizar ya las propuestas o debe esperarse a revisar otras partes de la NIC 37.

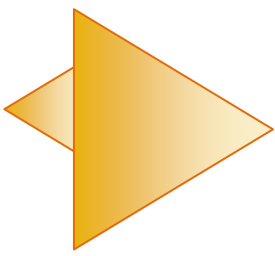
El Staff indica que ninguno de los comentarios recibidos justifica modificar las propuestas y que los beneficios superarían los costos. El Staff considera que debe procederse a efectuar las modificaciones, sin esperar a revisar toda la NIC 37. El proyecto es de modificaciones focalizadas para aclarar qué costos deben incluirse dentro de los costos para cumplir un contrato para evaluar si es oneroso y el Staff recomienda que éstos incluyan sólo aquellos directamente relacionados con el contrato.

*El Consejo estuvo de acuerdo en hacer modificaciones específicas a la NIC 37* y también en que los costos que deben incluirse para determinar si un contrato es oneroso son los directamente relacionados y no sólo los incrementales. Se discutió la unidad de cuenta y se concluyó que en algunos casos pueden agruparse varios contratos similares para determinar si son onerosos y por cuánto.

### Clasificación de pasivos en corto y largo plazo.

El Staff presentó un documento con el resultado del debido proceso, concluyendo que no es necesario volver a auscultar los cambios propuestos a la IAS 1, Presentación de Estados Financieros. Por lo tanto, preguntará al Consejo si está de acuerdo con el resultado del debido proceso y si se puede empezar el proceso de votación. No hubo mucha discusión sobre este tema y se autorizó al Staff seguir adelante con el proceso de votación.





## Adquisiciones bajo control común.

En juntas anteriores el Consejo aprobó, en principio, que cuando existe una participación no controladora en la subsidiaria adquirente, se utilizará el método de compra y, en otros casos, se seguirá el método de predecesor.

Por lo anterior, el Staff recomienda que se prepara un Documento para Discusión que proponga que la entidad adquirente reconozca la adquisición bajo control común aplicando valores actuales con base en el método de compra, requiriéndolo en todas las transacciones en que se afecta a la participación no controladora del adquirente, excepto cuando:

- i. todos los accionistas no controladores son partes relacionadas del adquirente, en cuyo caso se utilizará el método de predecesor.
- ii. los instrumentos de capital del adquirente no se cotizan en un mercado y todos los accionistas no controladores han sido informados y no objetan el uso del método de predecesor.

Algunos consejeros sugirieron tener un árbol de decisiones con las distintas posibilidades, que mostraría las excepciones. Otros indicaron que eso podría crear el riesgo de tener demasiadas excepciones. Los enfoques del método de compra y el de predecesor tuvieron apoyo de los consejeros, pero las guías no deben ofrecer posibilidades de escoger. Se discutieron diversos ejemplos y, finalmente, los consejeros estuvieron de acuerdo con la propuesta del Staff. Se discutió si no deberían existir restricciones para utilizar el método de compra por el costo del mismo. Los consejeros estuvieron de acuerdo si la información fuera clara. Algunos consejeros enfatizaron que sería prácticamente imposible lograr un acuerdo de todos los accionistas no controladores y no sería práctico que un solo accionista influenciara la decisión. La mayoría de los consejeros estuvieron de acuerdo con la propuesta del Staff.

## Instrumentos financieros con características de capital.

El Staff ha desarrollado varias alternativas para que el Consejo escoja la dirección del proyecto, que consisten en:

a) hacer una revisión fundamental para desarrollar un nuevo enfoque para distinguir instrumentos de pasivo de los de capital. El Consejo tendrá flexibilidad para decidir cuál es el punto de arranque.

b) utilizar el enfoque preferido del Documento para Discusión (DD) auscultado, con algunas modificaciones y refinamientos. Los principios de clasificación se articularían utilizando las características de oportunidad y monto que se propusieron en el Documento para Discusión.

c) modificar la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación, para aclarar algunos problemas de práctica, especificando algunos de los supuestos subyacentes de los principios de la NIC 32. El Staff prefiere esta opción, pues la NIC 32 funciona bien para la mayoría de los instrumentos. El Staff considera que, enfocándose en mejoras en los temas principales que han generado diversidad en la práctica, se podrían resolver eficientemente y efectivamente la mayoría de los problemas, limitando los cambios a otras áreas de la NIC 32. Las mejoras estarían basadas en principios, en lugar de introducir reglas o excepciones.

d) hacer cambios focalizados a la NIC 32, tales como adicionar o modificar requerimientos para ciertos hechos o características específicas de los instrumentos financieros. Esta alternativa añadiría guías de aplicación a la NIC 32.

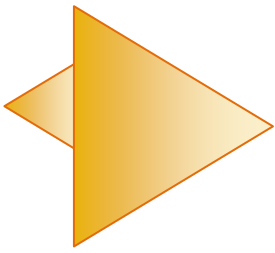
e) un proyecto separado que atienda sólo a revelación. Este refinaría las propuestas de revelación del Documento para Discusión, asumiendo que los requerimientos de clasificación de la NIC 32 no sufren cambios.

***El Staff recomienda al Consejo seguir la alternativa c).***

Varios consejeros cuestionaron si el propósito del documento presentado por el Staff es aclarar la clasificación actual de instrumentos con características de liquidación contingente o si se trata de reconsiderar la clasificación de todos los instrumentos financieros, lo cual implicaría un aumento considerable del alcance.







El Staff confirmó que es aclarar la clasificación actual de instrumentos financieros. El Staff indicó que un cambio en clasificación significaría un costo importante si se aplica la alternativa b).

Los consejeros indicaron que deben separarse los cambios por características particulares de los instrumentos de los cambios por aclaraciones que resuelven diversidad en la práctica, lo cual no es una desventaja.

**Los consejeros recomendaron que el Staff utilice los principios desarrollados en el DD para aclarar los principios existentes y proveer guías adicionales a través de ejemplos.** Los consejeros propusieron que la alternativa c) sea probada con un rango de términos contractuales para ver si las propuestas funcionan en la práctica. Asimismo, se sugirió mejorar las revelaciones de la alternativa c). Los consejeros enfatizaron que en este proceso se está teniendo un progreso real con la alternativa c) y el Staff debe explorar otras alternativas si no es el caso. El Staff indicó que será un proceso dinámico.

Los consejeros indicaron que cualquier cambio a la NIC 32 debe considerar y aguantar cambios futuros. Los consejeros aprobaron las recomendaciones del Staff.

### **Efectos de la reforma de tasas de referencia en la información financiera.**

La segunda fase del proyecto trata temas que podrían afectar los estados financieros cuando las tasas de interés de referencia sean reemplazadas por una tasa libre de riesgo. Se busca resumir el alcance preliminar de los temas potenciales. No se pedirá al Consejo tomar decisiones.

El alcance preliminar incluiría el efecto en la clasificación y medición de los instrumentos financieros (incluyendo modificación, evaluación de pagos sólo de principal e interés, modelo de negocios y derivados implícitos). En segundo lugar, se trataría la designación de coberturas y el fin de la dispensa. En tercer lugar, se tratarían los efectos en otras NIIF (obligaciones laborales, arrendamiento y seguros). Finalmente se tratarían las revelaciones. Estos temas se discutirían en las reuniones de octubre de 2019 a principios de 2020.

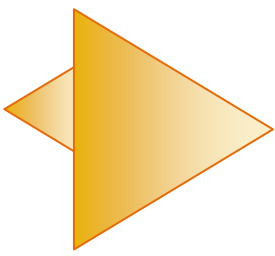
### **Actividades con tarifa regulada.**

El Staff proporcionó el análisis solicitado por el Consejo sobre cómo determinar los límites del acuerdo regulatorio, recomendando:

- a) al determinar los límites del acuerdo regulatorio, la entidad debe considerar todas las opciones que pueden afectar dichos límites, excluyendo aquellas que la entidad no tendrá la oportunidad de ejercer en ninguna circunstancia ni aquellas que dependan de la intención de alguna de las partes.
- b) desarrollar guías sobre los factores que la entidad debe considerar para determinar los límites del acuerdo regulatorio.
- c) determinar los derechos y obligaciones que, en primera instancia, cumplen la definición de activo o pasivo regulatorio por cualquier cambio en los límites del acuerdo, reconociéndolos en la fecha del cambio y revelándolos por separado de otros activos o pasivos regulatorios.

En cuanto a cambios a otras NIIF, el Staff no tiene más cambios que los ya aprobados por el Consejo.

El Staff recomienda aplicar retrospectivamente la nueva NIIF, siguiendo la NIC 8, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, tanto para entidades que aplican o no la NIIF 14, Cuentas de Diferimiento de Entidades Reguladas. Para quienes adoptan las NIIF por primera vez el Staff recomienda aplicar la transición prescrita en la NIIF 1, Aplicación por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera,



aplicando la exención de costo estimado de la NIIF 1, para lo cual se alineará la definición de dicha exención con la descripción utilizada para el modelo de actividades reguladas.

En cuanto a combinaciones de negocios, se permitirá la opción de aplicar la nueva norma sólo para reconocer activos y pasivos regulatorios de aquellos contratos que aún sean efectivos en la fecha de aplicación inicial de la norma. Cualquier efecto se aplicará al crédito mercantil.

Los consejeros estuvieron en general de acuerdo con los comentarios del Staff. Hubo discusión sobre lo indicado en el punto a) sobre la noción en el documento presentado que indica que en raros casos existe una opción. Siempre debe aplicarse el juicio para determinar si existe una opción y eso se daría cuando el acuerdo regulatorio no es claro. Los consejeros debatieron si debe incluirse un umbral de “más probable que no” para determinar si existe o no una opción, y si es incierto que la entidad o el regulador pueden ejercerla. El Staff estuvo de acuerdo y se eliminará esta mención. Se discutió también el concepto de capacidad práctica de ejercerla y si debería de incluirse el concepto de compulsión económica.

En cuanto al impacto de inversiones significativas y de su vida útil, el Staff concluyó que deben incluirse para determinar los límites del acuerdo regulatorio. Sin embargo, una inversión significativa no implica necesariamente límites más amplios o una mayor vida útil. Esto aplica igualmente a inversiones en sistemas. Un nuevo operador debería estar dispuesto a pagar para tomar la infraestructura existente.

Los consejeros discutieron la aplicación retrospectiva para combinaciones de negocios. Hubo preocupación de que esto puede aumentar indebidamente el crédito mercantil. Por otra parte, se pidió precisar que el ajuste aplicará a combinaciones de negocios ocurridas desde la primera aplicación de la norma.

### Comentarios de la Gerencia.

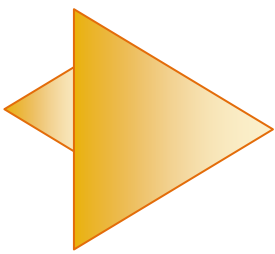
*El Staff presentará qué guías deben incluirse con respecto a información fiel, con base en las tres cualidades de la información, de que esté completa, sea neutral y libre de error. Aun cuando la información no puede ser perfecta debe maximizar estas tres cualidades:*

a) **información completa.** Debe basarse en las necesidades del usuario, sin que sea necesario incluir toda la información que tenga la gerencia sobre el asunto, que sería excesivo. Debe ser la relevante sobre la naturaleza del asunto y los factores y circunstancias que lo afectan.

b) **neutralidad.** Debe darse prominencia a todos los temas que requieren ser discutidos, utilizando un tono y lenguaje que contribuyan a una descripción sin sesgo de la situación y desempeño de la entidad. Para que sea neutral no puede omitirse, oscurecerse, dar indebida prominencia o manipular la información para influenciar al usuario. Si existe un rango de posibles resultados debe darse información sobre las distintas posibilidades de ocurrencia.

c) **libre de error.** No significa una precisión perfecta en todos sus aspectos, sino que no existan errores en cómo la información es producida y es descrita, y cómo se aplicó el juicio, distinguiendo entre la basada en hechos y la que se basa en juicios. Explicar el proceso y datos utilizados para producir la información, sus limitaciones y describir supuestos y métodos para su determinación.

Los consejeros indicaron que el lenguaje del Documento de Práctica (DP) no debe ser complicado. Debe estar en términos de negocios y no en un lenguaje técnico contable complejo. En cuanto a perfección, se comentó que no debe darse la impresión de que la administración no debe esforzarse en dar la mejor información posible, sino que sólo un costo desmesurado puede impedir que se cumplan al máximo las tres cualidades anteriores. Este tema fue aprobado por unanimidad.



En cuanto a que sea completa, no debe omitir información importante. Los consejeros insistieron en que el lenguaje no sea complicado. Este tema fue aprobado por unanimidad.

En cuanto a neutralidad, se discutió qué término debería utilizarse, si éste es entendible o debería pedirse que la información sea "equilibrada". Esto causó mucho debate y preocupación por utilizar los mismos términos que los del Marco Conceptual (MC), en un documento que no es tan técnico. Se comentó que el DP podría no referirse directamente al MC, sino sólo en sus bases para conclusiones, mostrando cómo las recomendaciones del DP se enlazan con las secciones correspondientes del MC. Nuevamente se pidió que el lenguaje sea sencillo y no técnico. Este tema fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, en cuanto a que sea libre de error, los consejeros indicaron que es preferible no indicar este término, ya que tendría una connotación de demasiada alta precisión, lo cual no existe pues en la contabilidad se utilizan muchos juicios. El Consejo no tomó un voto en este aspecto y esperará que el Staff le haga una mejor propuesta.

### Iniciativa de revelaciones.

En junio de 2018 el Consejo seleccionó la NIIF 13, Medición del Valor Razonable, como una de las dos NIIF en las cuales hacer pruebas de las guías para desarrollar objetivos de revelación y los requerimientos correspondientes. Al respecto el Consejo decidió utilizar objetivos de revelación específicos, suplementados con información adicional, así como objetivos de alto nivel. Para ello, el Staff analizó las necesidades de información del usuario, considerando cuán crítica es la necesidad de información; retroalimentación de otros interesados, incluyendo consideraciones de costo y beneficio, los resultados de la revisión post implementación; y los objetivos generales de los estados financieros de acuerdo con el MC.

El Staff recomienda revelaciones de alto nivel que requieran que la entidad revele información que permita a los usuarios evaluar la exposición de la entidad a riesgos y su impacto en los estados financieros con respecto a la valuación 15 de activos, pasivos y capital. Por otra parte, debe considerar el nivel necesario de detalle para satisfacer los objetivos específicos de revelación y asegurarse de que cualquier información útil no es oscurecida por un exceso de muchos datos insignificantes.

### Ver resumen de las decisiones tomadas en la junta preparado por el Staff del IASB en:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb-updates/september-2019/>

26 de sept. El IASB publica modificaciones a las NIIF 9, Instrumentos Financieros, NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y NIIF 7, Instrumentos Financieros: Revelación, que dan dispensas para no considerar la incertidumbre del efecto del cambio de tasas de referencia como un factor que obligaría a discontinuar la relación de cobertura. Estas dispensas son de carácter temporal, en tanto entran en vigor las nuevas tasas de interés libres de riesgo.

Fuentes:

[www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)

[www.IFRS.org](http://www.IFRS.org)

**Síguenos en Nuestras Redes "CLIC AQUÍ"**



**TENEMOS MUCHO MAS PARA TI DESDE CURSOS, MANUALES, LIBROS, VIDEOS VEN Y VISITANOS EN NUESTRA PÁGINA OFICIAL**

